



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515389285 - 3]

VISTO:

La **Resolución Directoral Ejecutiva N°215-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMDI (515389285-2)**, de fecha 17 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución del Visto, se indicó la siguiente información concerniente al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA SAN AGUSTIN**: *“LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria de toda la instalación del ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA SAN AGUSTIN, de propiedad de la Sra. ZOILA UGAZ GONZALES, con Registro N° 0075513, con Registro Unico de Contribuyente – R.U.C. N° 10281103950, ubicada en la Calle Jorge Chávez N°92 del Distrito de San José, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”.*

Que, el **Artículo 212° del T.U.O., de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, señala que: **“1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2. La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.**

En el presente caso, se determina que el error en que se ha incurrido en la Resolución de visto constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, toda vez que se consignó en la Resolución, la Dirección del Establecimiento Farmacéutico señalando que es **Calle Jorge Chávez N°92, cuando debió decir Av. Augusto B. Leguía 480 Interior 1**, por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la normatividad indicada.

De conformidad con el TUO de la Ley N°27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS”, Resolución Ejecutiva Regional N°023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral Ejecutiva N°215-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMDI (515389285-2), debiendo permanecer de la siguiente manera:

DICE:

“LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria de toda la instalación del ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA SAN AGUSTIN, de propiedad de la Sra. ZOILA UGAZ GONZALES, con Registro N° 0075513, con Registro Unico de Contribuyente – R.U.C. N° 10281103950, ubicada en la Calle Jorge Chávez N°92, del Distrito de San José, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”.

DEBE DECIR:

“LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria de toda la instalación del ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA SAN AGUSTIN, de propiedad de la Sra. ZOILA UGAZ GONZALES, con Registro N° 0075513, con Registro Unico de Contribuyente – R.U.C. N° 10281103950, ubicada en la Av. Augusto B. Leguía 480 Interior 1, del Distrito de San José, Provincia de



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000320-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515389285 - 3]

Chiclayo y Departamento de Lambayeque; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución forme parte integrante de la **Resolución Directoral Ejecutiva N°215-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMIDI (515389285-2)**.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

MANUEL MESTANZA LEON

DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.

Fecha y hora de proceso: 14/08/2024 - 10:21:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>